

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO  
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE OGÍJARES (EXPEDIENTE EAE/2369/2023)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el Órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de procedimientos en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

## 1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 22 de febrero de 2023 el Ayuntamiento de Ogíjares solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación Municipal.

Acorde a lo indicado en la documentación aportada por el Ayuntamiento, la propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estando sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 1 de marzo de 2023, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 1/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 6 de marzo de 2023 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	-
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. Turismo	-
D.T. Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	23/05/2023
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico	-
Consejería de Salud y Consumo	13/04/2023
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

## 3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES


El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

### 3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
  - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
  - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
  - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
  - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
  - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		16/06/2023	PÁGINA 2/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





## 2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

## 3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

## 4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

## 5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 3/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

### 3.2. Análisis de alternativas

De acuerdo con la memoria de avance del PGOM, los principales objetivos genéricos que se pretenden alcanzar con la propuesta realizada son:

- Garantizar la calidad de vida de la población sobre la base de un uso racional de los recursos naturales, culturales y el patrimonio urbano y el arquitectónico; procurando la salud y el bienestar de la población, dando respuesta a las demandas de mejora de las condiciones de vida de las personas y de su contexto familiar.
- Incorporar medidas contra el cambio climático.
- Mejorar los niveles de cooperación territorial a través de acciones conjuntas entre toda la Aglomeración Urbana de Granada, así como los niveles intrínsecos del territorio municipal.
- Fomentar un modelo ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada.
- Fomentar la revitalización de la ciudad existente.
- Activar el potencial de desarrollo y mejorar la competitividad entre las distintas partes de la Aglomeración.

Se indica que el PGOM y los futuros Planes de Ordenación Urbana que lo desarrollen, POUs, tienen como propósito contribuir a un desarrollo sostenible, cohesionado y competitivo en todo el territorio del término municipal, sin olvidar sus interrelaciones supramunicipales dentro de la aglomeración; todo ello, basado en el concepto de sostenibilidad, que exigiendo siempre la búsqueda de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos bajo un óptimo desarrollo social, ambiental y económico exige armonizar, bajo correspondencias, el uso racional de los recursos (naturales, culturales y del patrimonio urbano y arquitectónico) y las nuevas condiciones tanto económicas, de cohesión social, de empleo, de igualdad de trato, del uso y disfrute, de la seguridad de las personas, como de la protección del medio ambiente.

La Memoria recoge que, por tanto, el concepto de sostenibilidad, como nuclear del derecho ambiental, ha de primar sobremanera en la ordenación territorial y en la urbanística, siendo ambas las que componen el planeamiento general municipal que nos ocupa.

### Antecedentes de evaluación ambiental estratégica del planeamiento general de Ogijares

Como antecedentes en la evaluación ambiental del planeamiento de Ogijares, resaltar que la Revisión de las Normas Subsidiarias se sometió a Evaluación Ambiental, contando con Declaración de Impacto Ambiental publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 21 de diciembre de 2002, mediante el expediente 0740/2002. Dado que dichas Normas fueron anuladas por sentencia judicial en 2013, están actualmente vigentes las anteriores Normas Subsidiarias de 1993.

Desde la aprobación en 2003 de la Revisión de las Normas Subsidiarias hasta 2013 se ha dado pie al desarrollo urbanístico del municipio en aplicación de sus determinaciones. Sin embargo, no consta que estos crecimientos se hayan ajustado al condicionado de la Declaración de Impacto que, entre otros aspectos, requería la "implantación de las suficientes y necesarias instalaciones de tratamiento de aguas residuales para el tratamiento

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		16/06/2023	PÁGINA 4/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



de la totalidad de los vertidos generados en el suelo urbano y urbanizable”. **El cumplimiento de las condiciones de la citada Declaración de Impacto se debería analizar en el estudio ambiental estratégico (EAE).**

Posteriormente, en la tramitación de la Aprobación Inicial de la propuesta de Plan General de Ordenación Urbánística de Ogíjares, esta Delegación emitió Informe Previo de Valoración Ambiental (IPVA) con fecha de 23 de febrero de 2015, mediante el expediente de evaluación ambiental número 1714/2013. Destacaban las siguientes **incidencias ambientales de la propuesta, cuya vigencia debería analizarse en el EAE:**

- Reducía la superficie de suelo no urbanizable del 31.45 % al 12.4 0%, proponiendo los nuevos crecimientos urbanos sobre la zona de Vega.
- Incorporaba 565.507,23 m<sup>2</sup> de superficie correspondientes a espacios libres públicos de interés municipal determinados por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG) que “*permitirán la interrelación de la ciudad consolidada con la vega tradicional*”. Sin embargo, entorno a un 20% de los terrenos afectos al sistema general de espacios libres públicos estaban ocupados por explotaciones mineras de extracción de áridos del entorno del río Dílar, junto a la intersección del río Dílar con la autovía A-44. Además, el Sistema General también estaba en parte ocupado por explotaciones agrarias de choperas.
- En el análisis de los parques existentes se describía el estado de abandono del parque de San Cristóbal, advirtiendo que debido al carácter extensivo de la urbanización, con un elevado porcentaje de vivienda unifamiliar, la gestión de los servicios urbanos tenía unos costes elevados y bajos rendimientos.
- El informe del Organismo de Cuenca de 13 de julio de 2011, señalaba que “*En el año 2009, el Ayuntamiento de Ogíjares declaró al Servicio de Explotación un consumo anual de 1.984.768 m<sup>3</sup> para 13.119 habitantes, lo que supone una dotación de 414.5 litros por habitante y día, valor muy superior a la dotación de 280 litros por habitante y día que establece el Plan hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir*”.



Término municipal de Ogíjares. Ortofoto PNOA 2019

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 5/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### Alternativa cero o de no actuación

Como se ha indicado, el planeamiento vigente en el municipio es la Revisión de las Normas Subsidiarias del año 1993, con sus sucesivas innovaciones y modificaciones. El documento aporta la siguiente tabla con la clasificación del suelo:

Respecto a los suelos destinados a espacios libres y a equipamientos, concretan las NNSS/93 que existen:

- Espacios Libres: 39.137 m<sup>2</sup> de suelo, provenientes de los antiguos sectores VI y VIII desarrollados en aplicación al antiguo PGOU/83; describiendo que en un 80 % están mal ubicados.

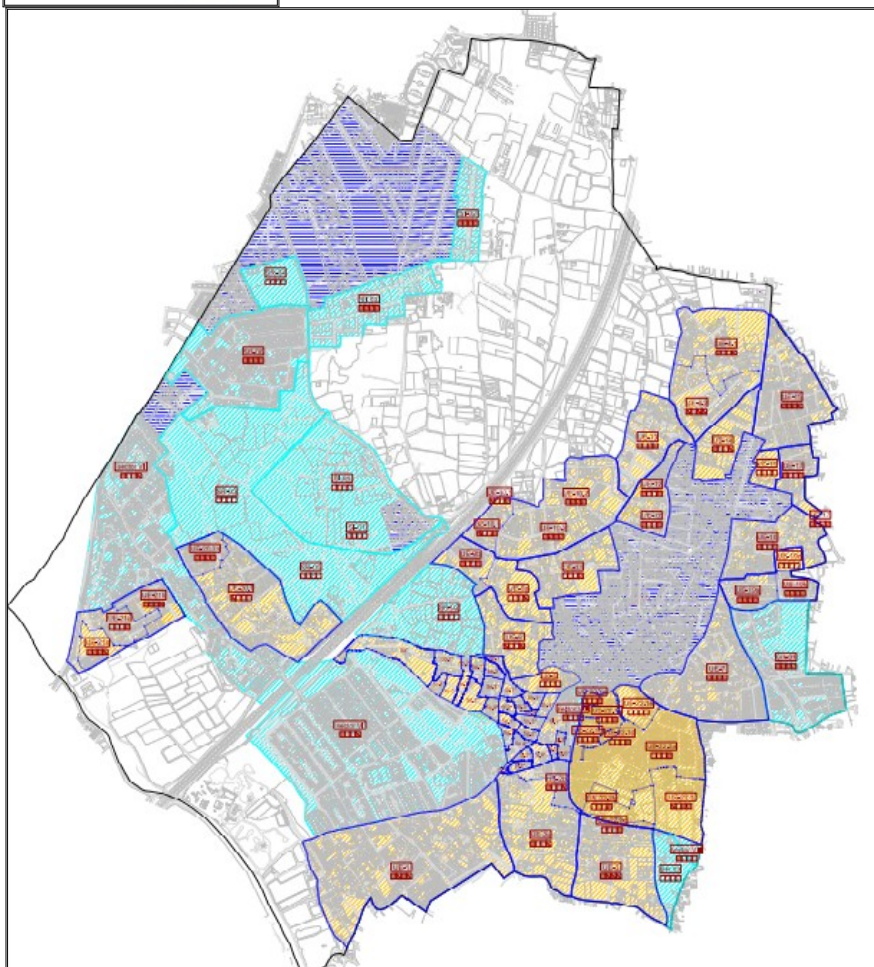
- Equipamientos: 83.711 m<sup>2</sup> de suelo.

Y con la aplicación de dichas Normas, se pretenden obtener adicionalmente:

- Espacios Libres: 50.770 m<sup>2</sup> de suelo.
- Equipamientos: 18.750 m<sup>2</sup> de suelo.

Clasificación del suelo y estado de planeamiento	
Suelo Urbano consolidado	
Unidades de Ejecución	
Suelo Urbanizable	

SUELO CLASIFICADO SEGÚN NNSS/93		
Clasificación	m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>
<b>SU Casco Consolidado</b>	379.600,00	3.394.629,00
<b>SU existentes</b>	1.236.653,00	
<b>SU Ensanche, UE</b>	1.778.376,00	
<b>Suelo Urbanizable</b>	968.732,00	968.732,00
<b>Suelo No Urbanizable</b>	2.546.639,00	2.546.639,00
<b>Total suelo</b>	<b>6.910.000,00</b>	<b>6.910.000,00</b>



Plano de planeamiento vigente según el documento de Aprobación Provisional del PGOU de 31 julio de 2017.





NNSS/93. Ámbitos de Suelos Urbanizables										
Uso	Den	Resid m2c/m2sn	Eq Soc m2c/m2sn	Eq dep m2c/m2sn	Eq Com m2c/m2sn	EL m2c/m2sn	Eq sin detallar m2c/m2sn	Densidad viv viv/Ha	Tipo edificatoria	P min m2sn
RES	SR-1	0,50	1,00	0,20	1,80	0,15	1,00	20	AS	400,00
RES	SR-2	0,50	1,00	0,20	1,80	0,15	1,00	20	AS	400,00
RES	SR-3	0,50	1,00	0,20	1,80	0,15	1,00	20	AS	400,00
RES	SR-4	0,50	1,00	0,20	1,80	0,15	1,00	17	AS	500,00
RES	SR-5	0,50	1,00	0,20	1,80	0,15	1,00	16	AS	500,00
RES	SR-6	0,50	1,00	0,20	1,80	0,15	1,00	16	AS	500,00
IND	SI-1	1,30	1,00	0,20	1,80	0,15			Nave	250,00

Posteriormente, mediante una delimitación d suelo y una modificación puntual, se reclasificó a suelo urbanizable una porción de suelo no urbanizable para uso industrial, denominado SI-2, junto al existente. Siendo las superficies brutas de todos los sectores, las siguientes:

NNSS/93			
Sector	Uso	Sup bruta m2bs	Observaciones
SR-1	Residencial	118788	
SR-2	Residencial	99002	
SR-3	Residencial	33032	Objeto de actuaciones por PG/03, (a)
SR-4	Residencial	32602	Se modificó posteriormente
SR-5	Residencial	340487	Se subdividió y (a)
SR-6	Residencial	146598	
Parcial Residencial		770509	
SI-1	Industrial	172683	
Parcial Industrial		172683	
Total suelo urbanizable clasif por NNSS/93		943192	
Modificación Puntual MP-2			

Se descarta la selección de esta alternativa indicándose que supondría el estancamiento del desarrollo urbano del municipio, con los siguientes efectos de signo negativo:

- Dificultad para la renovación del casco urbano tradicional y el consolidado
- Compleja resolución de los problemas en suelos que se han considerado desarrollados en el suelo de ensanche, estando gran parte del mismo pendientes de cesiones, compensaciones, terminación de la urbanización, colmatación de vacíos urbanos...
- No abordar los problemas de las deficientes interconexiones viarias entre las diferentes urbanizaciones ejecutadas como unidades independientes
- Impedimento para la consecución de los objetivos programados para el municipio por el plan Subregional POTAUG, considerando que acarrearía fallos funcionales, demográficos, productivos y medioambientales, anulando la vocación productiva del municipio.
- Carencias dotacionales de espacios libres y de equipamientos, así como de los elementos y sistemas de transporte, incluyendo los senderos e itinerarios peatonales tipo vía verde y carril bici.
- Quedan sin resolver los asuntos sobre la Estrategia de la Sostenibilidad Urbana.
- Impide la posible resolución de la dualidad ambiental y paisajística entre el suelo urbano y rural.
- No implementación de acciones para un desarrollo sostenible y contra el cambio climático.

#### Alternativa 1. Desarrollar solamente el suelo rústico reservado por la ordenación territorial

El documento estima que con esta opción podrían resolverse parte de los conflictos urbanísticos, pero solo algunos de los relacionadas con las previsiones del POTAUG, considerando que al no contar con otros suelos difícilmente se resolvería, de manera óptima, las previsiones de dicho plan subregional; como ejemplo, la obtención de los suelos de reserva de espacios libres de interés supramunicipal, ello derivado de la alta repercusión y menor rendimiento que ello supondría.

#### Alternativa 2. Desarrollar el suelo rústico reservado por la ordenación territorial junto con el rústico proveniente de los suelos clasificados como urbanizables por la NNSS/93, no transformados, (SR-2, SR-3, SR-5 y SI-1).

La propuesta estima que con esta alternativa quedarían resueltas las circunstancias de la alternativa 1, pero quedaría pendiente la problemática sobre el suelo urbano.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		16/06/2023	PÁGINA 7/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



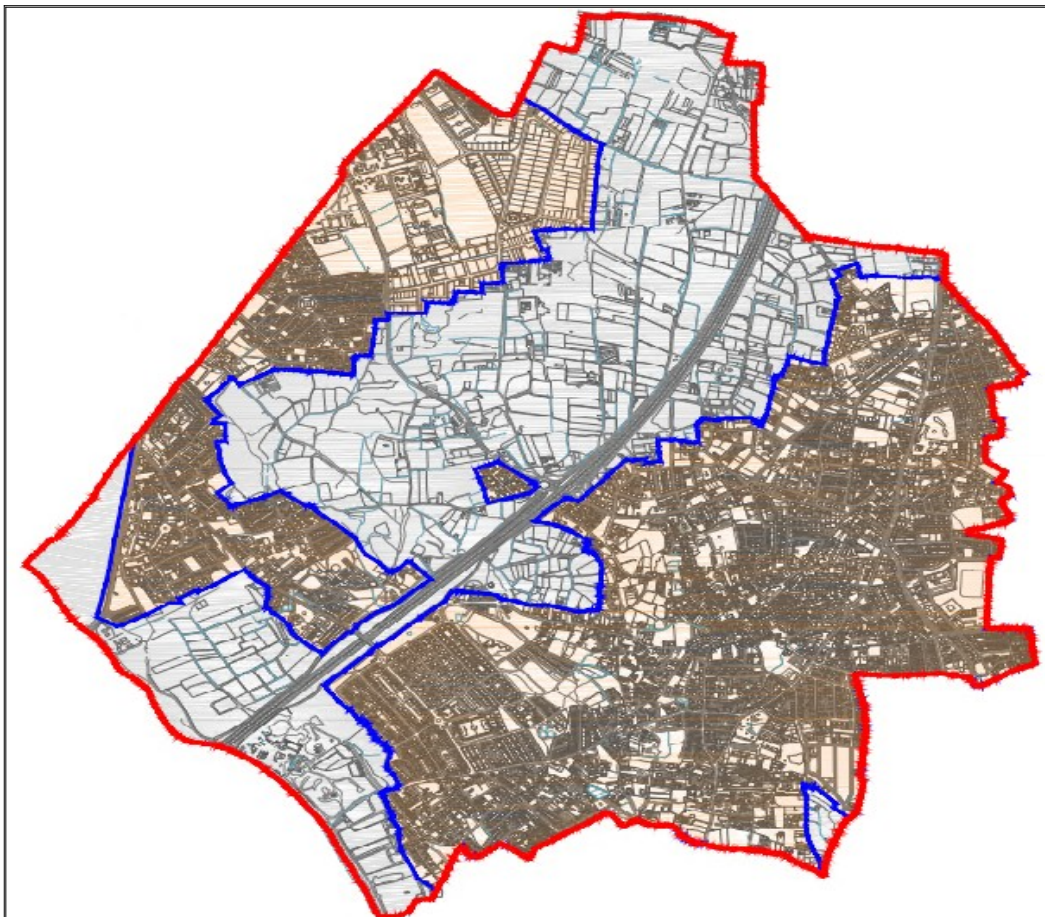


### **Alternativa 3. Desarrollo integral de todo el término municipal.**

Consiste en llevar a cabo la propuesta de desarrollo urbanístico integral del municipio de Ogíjares mediante la figura de Plan General de Ordenación Municipal.

En el documento ambiental esta Alternativa se valora como la más coherente y aconsejable para conseguir la resolución de los aspectos, problemáticas urbanísticas y necesidades pendientes en el municipio, tanto los correspondientes a su integración en la Aglomeración Urbana como los correspondientes para un Desarrollo Urbano Integral y Sostenible.

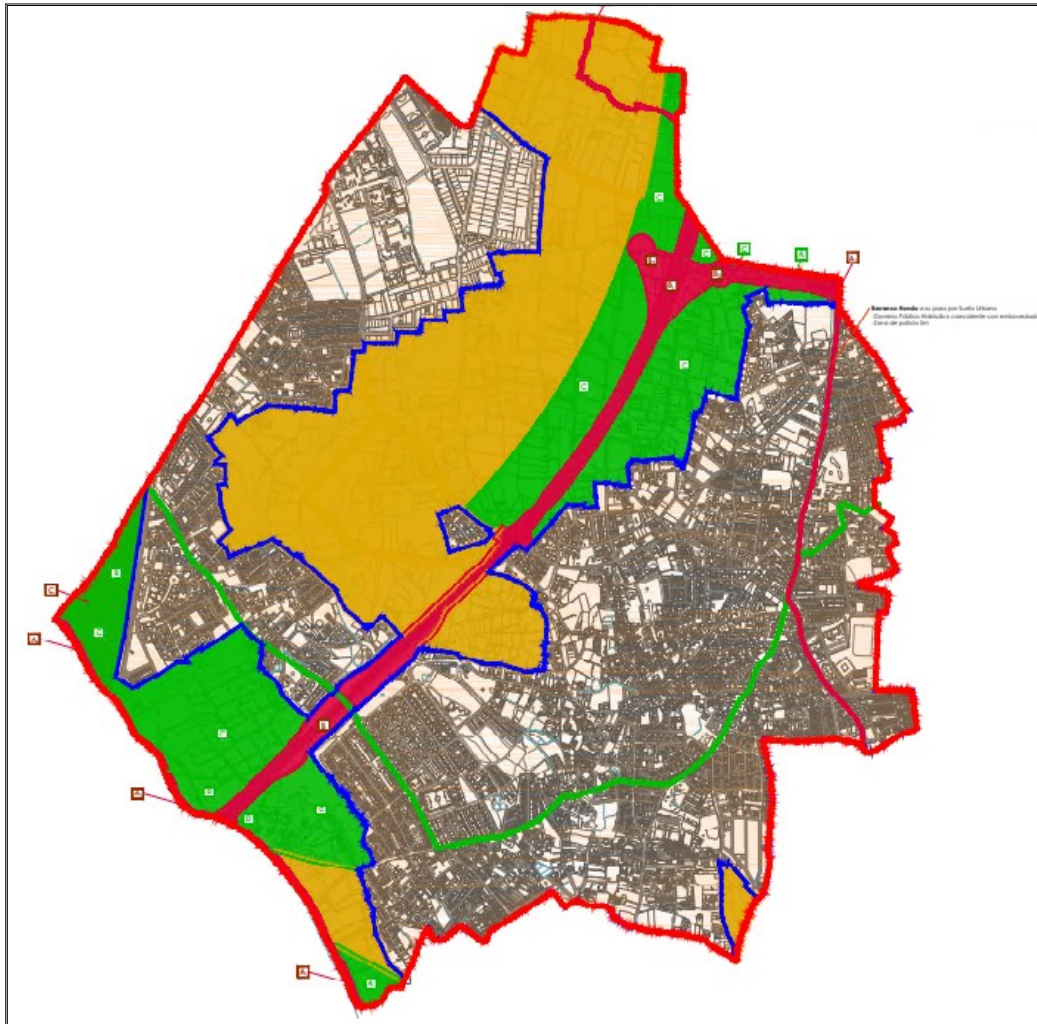
Resalta que esta es la alternativa que implica la adaptación del planeamiento general del municipio a la vigente ley urbanística autonómica, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). Se indica que “En posteriores fases de elaboración de la normativa urbanística definitiva y su correspondiente estudio ambiental estratégico se podrá evaluar el detalle de las determinaciones de la normativa, y las posibles alternativas a dichas determinaciones en base a criterios socioeconómicos, técnicos y ambientales.







*Plano de ordenación O.1 Clasificación actual del suelo por el Avance. Contorno azul delimitando el suelo urbano*

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 8/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P2QGF2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



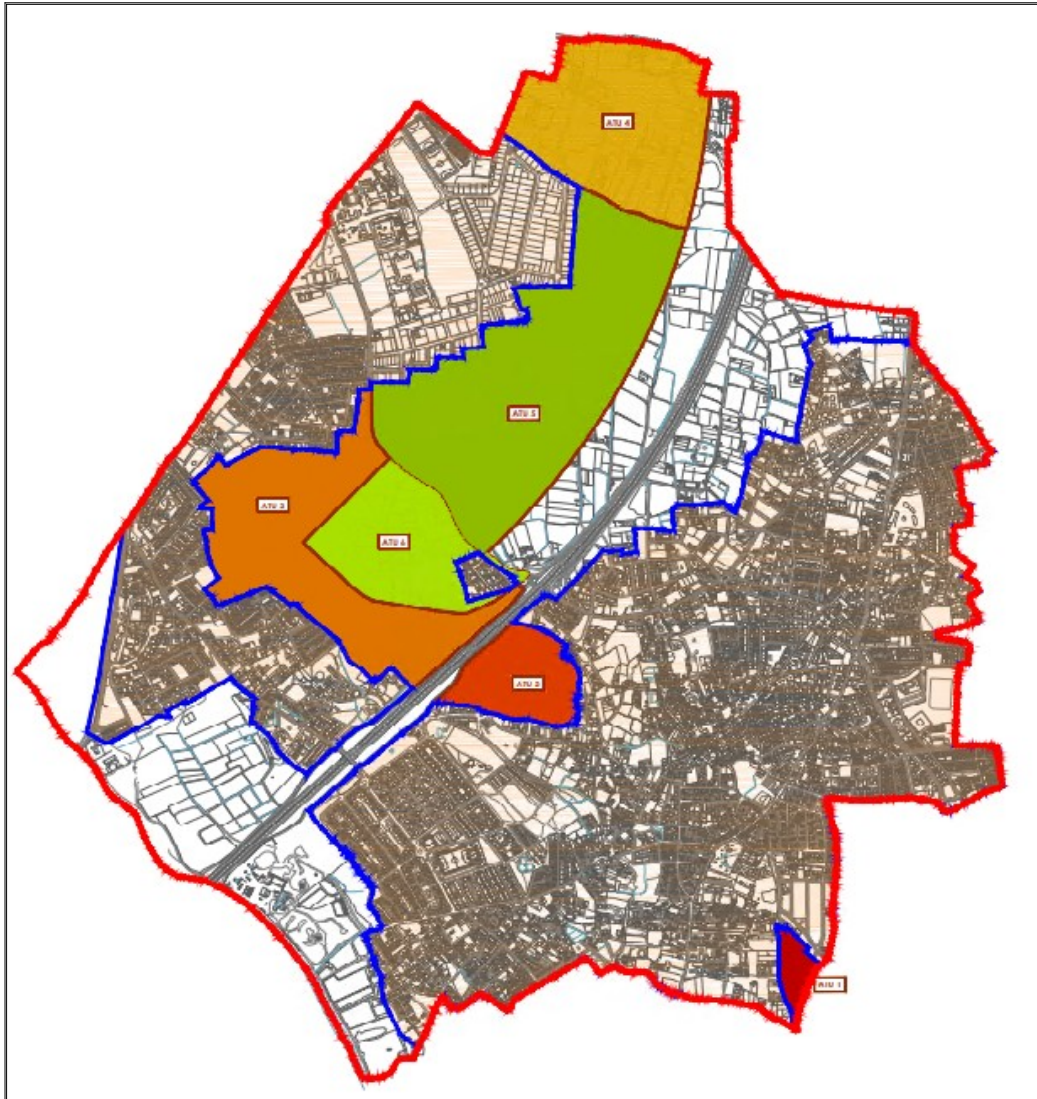


Plano 0.2 del Avance. Categorías de suelo rústico

CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO	
 Suelo Rústico Común (SRC)	 Suelo Rústico Preservado por Ordenación Territorial (SRP):
 Suelo Rústico Especialmente Protegido por Legislación Sectorial (SREP):	A) Suelos afectos a Espacios Libres de Excepcional Valor Productivo
A) Dominio Público Hidráulico + Zona de policía 5m A1: Río Dilar A2: Barranco Hondo (tramo a desafectar en suelo rústico)	B) Suelos de Ordenación Concertada (Aeródromo de Armilla)
B) Carretera A-44	C) Suelos de reserva para Espacios Libres de interés para la Aglomeración
C) Base Aérea de Armilla	D) Red viaria supramunicipal y de completación (VAU-8)
 Vías pecuaria. Colada de Los Cruces o de Los Pescaderos. Desafectada implícitamente según UA 4ª LISTA, por lo tanto queda fuera de la categoría SREP	

En la Aprobación Inicial debería seleccionarse una trama que refleje más claramente la delimitación de los suelos rústicos especialmente protegidos por legislación especial.





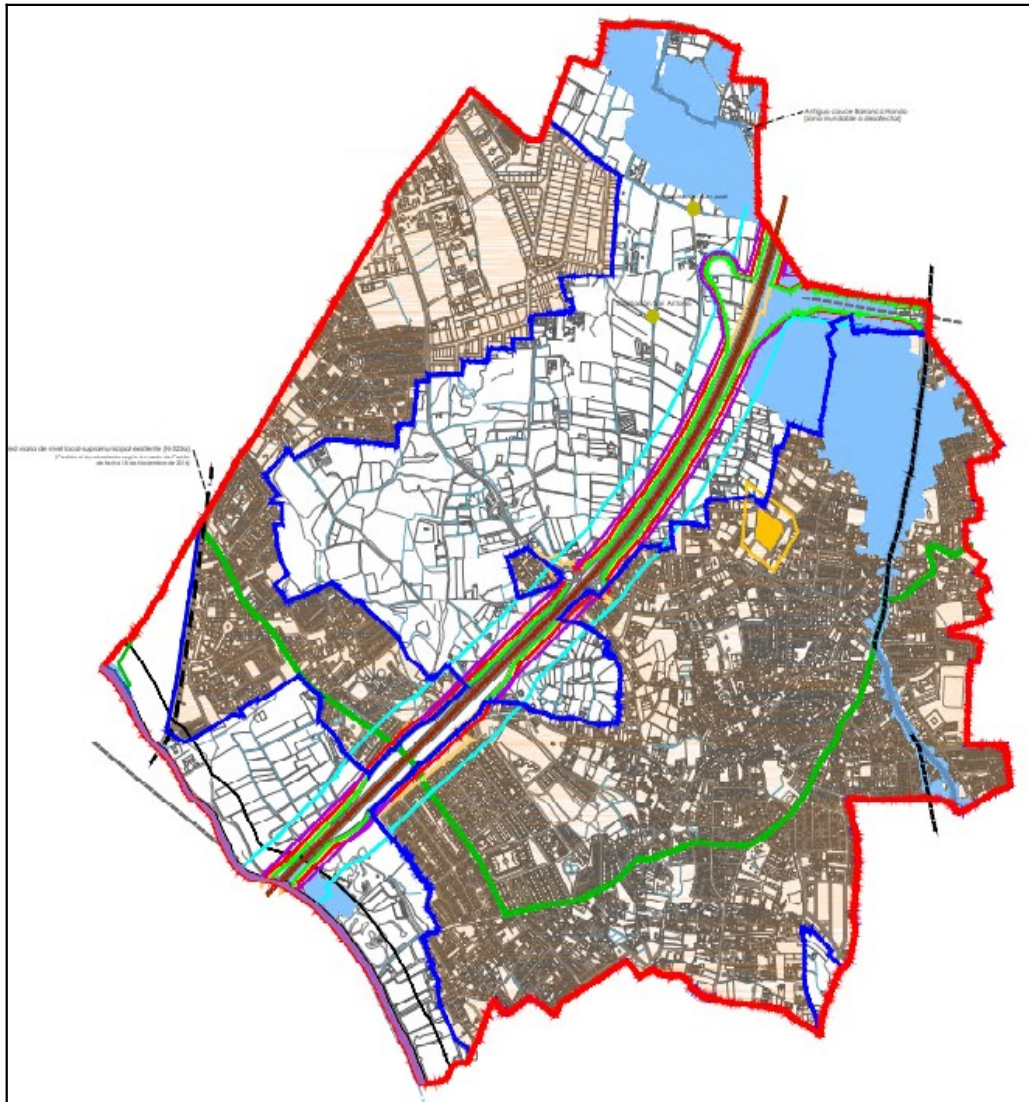
**PROPUESTA DELIMITACIÓN ATU NU**

**Actuaciones de transformación urbanística**

ATU 1		Actuación de transformación urbanística 1 _ Uso Residencial
ATU 2		Actuación de transformación urbanística 2 _ Uso Residencial
ATU 3		Actuación de transformación urbanística 3 _ Uso Residencial
ATU 4		Actuación de transformación urbanística 4 _ Ampliación Campus de la Salud (Proveniente POTAUG)
ATU 5		Actuación de transformación urbanística 5 _ Uso Productivo Industrial (Proveniente POTAUG)
ATU 6		Actuación de transformación urbanística 6 _ Uso Terciario / Industrial

*Plano 0.5 Propuesta de Delimitación de ATU en suelo no urbano*





**Afección dominio público hidráulico por legislación específica**

- Cauce del Río Dilar. Dominio público hidráulico
- Zona de Servidumbre (5m)
- Zona de Policía (100m)
- Zona inundable. Avenida periodo de retorno 10 años\*
- Zona inundable. Avenida periodo de retorno 100 años\*
- Zona inundable. Avenida periodo de retorno 500 años\*\*  
\* Según Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico  
\*\* A partir de las obras hidráulicas - hidráulica
- Fje Barranco Hondo (Cauce soterrado)
- Captación de aguas subterráneas para abastecimiento\*  
\* A efectos informativos

**Afección cementerio por legislación específica**

- Cementerio
- Zona de protección (50 m)  
Reglamento de policía Sanitaria y Mortuoria

**Afección vías pecuarias por legislación específica**

- Fje de vía pecuaria (Calada de Las Cruces o de Los Pescaderos)\*\*  
\*\* No tienen carácter pecuario y se refieren por tanto a los terrenos que están desafectados (LITA; Disposición adicional cuarta)





### **Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico**

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, que facilite su valoración en los informes sectoriales, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y actual suelo rústico o no urbanizable.

El estudio ambiental estratégico adjuntará cartografía con la clasificación y calificación de los terrenos, tanto del planeamiento vigente como del planeamiento propuesto.

Asimismo, se aportará mapa de riesgos naturales, donde se delimitarán las zonas inundables, con riesgos geológicos y por incendio forestal (cauces).

**El estudio ambiental estratégico que se presente para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica integrará los informes sectoriales y sus verificaciones, que deberán ser considerados en el análisis de alternativas.**

Se recomienda que se mejore el sistema de acceso digital a la documentación, al objeto de agilizar su consulta e informe.


### **3.3. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL**

#### **3.3.1. Ordenación Territorial y Urbanística**

En la tramitación del documento deben considerarse el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, modificado por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, así como el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, por el que se modifica la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA.

La respuesta a las consultas emitida por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda recoge, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Los instrumentos de ordenación territorial que afectan al municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales que deberán considerarse en la medida que le sean aplicables, para el proyecto que se pretende realizar y dada la localización en la que se proyecta, son el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA ) y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG). Asimismo, deberá tenerse en cuenta, entre otros y en la medida en que sea aplicable la Estrategia Andaluza del Paisaje.
- Tras la anulación del Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 07 de febrero de 2003, mediante Sentencia Núm. 2008 de 2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, actualmente el municipio cuanta como instrumento de ordenación urbanística general vigente con las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogíjares (NNSS), aprobadas definitivamente mediante acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 3 de febrero de 1993 (BOJA n.º12 de 01/02/94), publicada su normativa en

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 12/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



BOP de 20/03/1998, y sus modificaciones aprobadas definitivamente en la medida y parte en que se encuentren vigentes.

- El PGOM de Ogíjares se considera como uno de los instrumentos de desarrollo del POTAUG, según lo indicado en sus normas 0.12 y 0.13. En este sentido, conforme a la Norma 2.2 del POTAUG, le corresponde completar la estructura de articulación territorial, sin poder contradecir a las previsiones del POTAUG.
- Respecto al sistema de asentamientos, el artículo 2.6 (N) del POTAUG categoriza al municipio de Ogíjares en el nivel D-Núcleos prestatarios de servicios municipales.
- Respecto a la red viaria del POTAUG, el plano ORD-2 Estructura de Articulación Territorial del POTAUG identifica en el ámbito de Ogíjares una actuación para la compleción de la red viaria de nivel localsupramunicipal, cuyas determinaciones se establecen en el artículo 2.40 del POTAUG. Así mismo, le aplica el artículo 2.41 sobre actuaciones de mejora de las características de los tramos existentes de la red viaria de nivel Local-Supramunicipal en el ámbito del vial GR-SE-11.
- Respecto al sistema de transportes del POTAUG, según el artículo 2.68, anexo 2 y plano ORD-2 Estructura de Articulación Territorial del POTAUG, el término municipal de Ogíjares se ve afectado por una de las líneas radiales de metro ligero, la Cornisa Sur, con prioridad nivel 2. En el artículo 2.68 se establecen las determinaciones para la planificación de la red de tranvía o metro ligero.
- Respecto al sistema de espacios libres del POTAUG, según el plano ORD-2.1 Organización y zonificación del sistema de espacios libres, el suroeste del término municipal queda afectado por la zona 5 del sistema de espacios libres, que se corresponde con la categoría de espacios lineales, por lo que le es de aplicación, entre otras, la norma del artículo 2.104 en la que se regulan los usos y transformaciones permitidos en estos suelos. Este ámbito se corresponde con el enlace entre los itinerarios A (Vega Alta, art. 2.88) y G (Río Dílar, art. 2.98) y para el mismo se proponen **actuaciones de encauzamiento y creación de parques fluviales. El PGOM, al establecer la ordenación urbanística del ámbito deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 2.98, 2.104 y 2.106**, entre otros.
- En relación a las zonas sometidas a restricción de usos y transformaciones del POTAUG, el ámbito del Río Dílar pertenece a la zona afectada a la red hídrica de la aglomeración, de acuerdo con el artículo 3.7 y el plano ORD-3 Zonas sometidas a restricción de usos y transformaciones. **El río Dílar, por sus valores naturales, ambientales y/o paisajísticos, se cataloga como perteneciente a la red hídrica principal.** El artículo 3.5 marca los objetivos para la ordenación y protección de la red hídrica, el artículo 3.8 regula el suelo de la red hídrica y los artículos 3.11, 3.12 y 3.13 incluyen la regulación de los márgenes de los cauces, proveniente de la Ley de Aguas, así como del propio POTAUG, respectivamente. En dicha regulación se distinguen los márgenes constituidos por una banda de 30 m de anchura exterior a las riberas de los cauces y otra de hasta 100 m. El artículo 3.14 indica las determinaciones que deberá incluir el planeamiento urbanístico general respecto a la red hídrica.
- En relación a a las zonas sometidas a la vinculación de usos del POTAUG, diferentes ámbitos del término municipal se encuentran afectados por dicha zonificación, según el plano ORD-4 Zonas sometidas a vinculación de usos:
  - Zona de reserva de suelo para espacios libres públicos, a la que le aplica el artículo 4.11 del POTAUG.
  - Zona de ordenación concertada Aeródromo de Armilla, a la que le aplica el artículo 4.27 y siguientes del POTAUG.
  - Zona de reserva de suelo para el Campus de la Salud y las actividades de investigación y desarrollo complementarias, a la que le aplica el artículo 4.21 del POTAUG.
  - Zona de reserva para actividades industriales, a la que le aplica el artículo 4.20 del POTAUG.
  - Zona de reserva de suelo para dotaciones de interés supramunicipal, a la que aplica el artículo 4.12 del POTAUG
- En relación a las **zonas objeto de mejora y regeneración ambiental y paisajística** del POTAUG, el plano ORD-5, propone actuaciones en dos cauces. En la zona del cauce del río Dílar (V) se proponen,

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		16/06/2023	PÁGINA 13/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



conforme al artículo 5.7 del POTAG, las siguientes actuaciones para su cualificación ambiental y paisajística:

- cia Corrección de impactos ambientales
- rsv Restauración vegetal
- rdh Recuperación de hábitats parcialmente destruidos
- mcp Mejora de las condiciones perceptuales
- cip Corrección de impactos paisajísticos
- En la zona de la subcuenca del **Río Monachil** M=13 con **riesgo** de peligrosidad **muy elevada**, se proponen, conforme al artículo 5.11 del POTAG, las siguientes actuaciones para la mejora del drenaje superficial:
  - dcm Derivación del cauce hacia otro de mayor capacidad,
  - olc Obras para la laminación del caudal,
  - imv(p) Implantación de masa vegetal sobre suelo desnudo en parte de la subcuenca
  - ddv(p) Densificación del dosel vegetal en parte de la subcuenca
  - eoa Eliminación de obstáculos de origen antrópico
- El artículo 2.122 prevé la localización de una estación de tratamiento de aguas potables (ETAP) en el municipio de Ogíjares. No obstante, se estará a la planificación sectorial correspondiente.
- La memoria de ordenación, conforme al artículo 85.1.a)3º del RG-LISTA deberá contener entre otros, el análisis de las alternativas de ordenación contempladas. La memoria de ordenación, conforme al artículo 85.1.a)3º del RG-LISTA deberá justificar, entre otros, la adecuación de la ordenación planteada a los principios generales de ordenación contemplados en el artículo 4 de la LISTA y los criterios de ordenación de los artículos 79 a 83 del RG-LISTA. Estas justificaciones no se limitarán al contenido literal del articulado de la normativa.
- El artículo 19.3 de la LISTA recoge que, en los **suelos rústicos especialmente protegidos y en los suelos rústicos preservados**, los derechos reconocidos en el apartado 1 quedarán sometidos a la defensa y mantenimiento de los valores, fines y objetivos que motivaron su protección o preservación conforme al régimen que se establezca en la legislación y ordenación sectorial, territorial y urbanística correspondiente. Las determinaciones de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación conforme a la legislación básica estatal.
- Conforme al artículo 63.1.e) de la LISTA y artículo 76.2 del RG-LISTA, se deben establecer criterios y directrices para los futuros desarrollos a través de actuaciones de nueva urbanización en suelo rústico, para lo que será de aplicación el artículo 31 de la LISTA y artículos 50 y 51 del RG-LISTA.
- Se debe establecer una normativa para cada categoría y zona de suelo rústico, que regule, entre otros, la compatibilidad de las actuaciones ordinarias y extraordinarias con el régimen correspondiente a la categoría de suelo (art. 77.1.b) del RG-LISTA).
- Conforme al artículo 77.7 del RG-LISTA y en los términos del artículo 37 de la LISTA, se incluirá la identificación de los **recursos y áreas de interés paisajístico en suelo rústico**, así como las determinaciones para su preservación y para mejorar su calidad y percepción.
- En la página 108 de la memoria de información, en relación a la **vía pecuaria** que discurre por el municipio, se indica que queda “desafectado el tramo cuya traza discurre por suelo urbano”, en base a la disposición adicional cuarta de la LISTA. Deberá indicarse de forma más precisa, ya que, según dicha disposición, se produce la desafectación implícita en los tramos que ya hubieran adquirido la condición de suelo urbano a la entrada en vigor de la LOUA (20/01/2003) y hayan sido clasificados como tales en el planeamiento vigente. Además, se tendrá en cuenta que, de acuerdo con la disposición adicional tercera del RG-LISTA, **la desafectación implícita no producirá sus efectos hasta que la Consejería competente reciba formalmente el bien y lo incorpore como patrimonial.**

En la tramitación del Plan Especial de Ordenación de la Vega de Granada, se incluía al término municipal de Ogíjares en su ámbito, dentro de la zona “Vega Sur”. Concretaba que son los municipios de Ogíjares y Otura los que más han crecido en superficie, siempre a costa de su Vega, lo que ha provocado la fragmentación en dos

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		16/06/2023	PÁGINA 14/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



alvéolos, quedando ocupada la Vega de Gójar y Ogjares por un continuo de urbanizaciones de segunda residencia. También destaca el Polígono Tecnológico de Armilla - Ogjares como principal polo de tensión sobre el área de la Vega Sur.

Atendiendo a los artículos 75.2.b y 78.4 de la LISTA, será necesario solicitar informe preceptivo de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, durante el trámite de información pública, tras la aprobación inicial. Las cuestiones ambientales o ajustes en la propuesta derivados del mismo deberán ser considerados en el estudio ambiental estratégico.

### 3.3.2. Dominio Público Vías Pecuarias

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que las vías pecuarias están reguladas por la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Deberá analizar la integridad y funcionalidad actual de cada vía pecuaria del ámbito. Asimismo, se valorará su consideración como Suelo Rústico especialmente protegido por legislación sectorial en aplicación de la LISTA.

La Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ogjares es la aprobada por Orden Ministerial 10/04/65, publicada en el B.O.E. de 20/04/65, identificando como única vía pecuaria la Colada de las Cruces y de Pescaderos, con la siguiente descripción:

*“Con este último nombre se le conoce en el término municipal de La Zubia de donde procede y pasa a término de Ogjares por el sitio denominado el Lavadero y toma dirección Oeste pasando por la Calera, sigue después entre parrales para unirse a la carretera de Dílar y Barranco un corto trecho tomando después por la derecha y camino de las Cruces por entre terrenos de Huerta y olivos, después cruza el Callejón de Salinas, luego se deja a la izquierda la vereda a Gójar, continuando la Colada entre olivos y por la parte izquierda esta el Colegio de Maristas, después también por la mano izquierda marcha el camino de la Cuesta Colorada y tuerce algo la vía a la derecha entre parrales en la izquierda y olivos derecha de viña larga (14 m) para llegar seguidamente al cortijo Cayetano, existiendo por la derecha los depósitos de aguas; a continuación por la izquierda sale la vereda de las Pelucas para seguir después por terrenos del Encantado y Callejón del Carrillo, luego pasa por terrenos del Cerro y se llega al encuentro del camino de Gabia a Gójar. Aquí se tuerce repentinamente hacia la derecha tomando por el camino de Gabia entre terrenos de labor, luego sigue por tierras del Cerro de Echevarría (16 m) después se atraviesa el camino del Polvorín, sigue igual dirección y terrenos del Cerro con mucha amplitud (18 a 20 m) para llegar al encuentro de la Acequia Real que se cruza por el Puente de los Gitanos después se atraviesa el camino de Alhendín a la Almuña (más de 30 m) por la izquierda limita con el primer caño y continúa para llegar al encuentro del camino de Moscoso que llega por la parte derecha, se cruza y sigue la colada hacia el Norte pasando por junto al cortijo de la Loma, continuando por entre terrenos de la Loma y llegar a la carretera de Motril Granada que se cruza y la vía después se une a la cañada Real de Almuñécar a Granada (también llamada camino viejo de Motril a los Tramposos). La anchura de esta vía pecuaria es irregular, mínima de doce metros (12 m). Su dirección es de Este a Oeste y Norte. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos tres mil quinientos metros (3.500 m). Se propone quede como vía pecuaria para el uso y disfrute de los ganados”.*

Al objeto de determinar la adecuada representación, clasificación y gestión de las vías pecuarias del ámbito, **debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial**, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe, así como la verificación de sus condiciones, en su caso, formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 15/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



### 3.3.3. Dominio Público Forestal. Montes

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Acorde al Artículo 11 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público. En su Artículo 5 entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía no recoge ningún monte público en el término municipal.


Debe considerarse como vegetación forestal la flora característica de los ecosistemas de ribera del Río Dílar o del Barranco Hondo, analizando su estado de conservación, gestión y posibles medidas ambientales para su mantenimiento y mejora. Se delimitará en la cartografía las zonas con vegetación natural asociadas a los cursos de agua del municipio.

En su caso, los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. El ayuntamiento debe atender a lo dispuesto en el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, que en su disposición transitoria única dispone que a efectos de la formación del Catálogo de Montes de Andalucía, que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo las entidades públicas afectadas remitirán a la consejería competente en medio ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo de Especial Protección por Legislación en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

El Término Municipal está fuera de zona de peligro por incendios forestales, acorde a lo dispuesto en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 16/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



No obstante, el estudio ambiental estratégico analizará la afección a terrenos forestales, incluyendo la valoración de riesgos naturales por incendios forestales en los cauces. Debe tenerse en cuenta que el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, determina que queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Con el fin de verificar la información que se aporte, **tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal**, regulado en el artículo 6.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal. Se deberá solicitar informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada.

#### 3.3.4. Dominio Público Hidráulico

El estudio ambiental estratégico debe delimitar y analizar el estado de los Dominios Públicos asociados a los distintos cauces, aunque se encuentren soterrados, valorando las posibles afecciones a los mismos. Asimismo, se representarán cartográficamente las distintas acequias y manantiales a escala adecuada, aportando su denominación y analizando su estado de conservación.

El estudio ambiental estratégico debe contener un análisis de las propuestas de medidas estructurales o encauzamientos en los cursos de agua del término municipal, valorando si son conformes a los criterios establecidos en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, que tiene entre sus objetivos prevenir todo deterioro adicional y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos. Estos criterios son incorporados a la legislación sectorial mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía.

El Art. 5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece que la actuación administrativa en materia de agua y los ecosistemas asociados se regirá por el principio de compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas. La citada Ley de Aguas, en su Art. 6 sobre objetivos medioambientales en materia de agua se establece que, en los casos en que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana o su condición natural sea tal que pueda resultar imposible su recuperación o desproporcionadamente costoso mejorar su estado, podrán establecerse objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados y transparentes, debiendo adoptarse todas las medidas viables para evitar el empeoramiento de su estado.

El Barranco Hondo se encuentra encauzado en su travesía urbana por el núcleo consolidado de Ogíjares, debiendo analizarse en el estudio ambiental estratégico las posibles medidas para compensar la pérdida de los ecosistemas de ribera asociados y mantener la conectividad ambiental.

Respecto a las acequias, el estudio ambiental estratégico debe considerar que, acorde a lo indicado en el anterior expediente de evaluación ambiental del PGOU de Ogíjares *"Las aguas residuales generadas en el municipio son vertidas actualmente a la red de riego, en particular a las acequias, sin ningún tipo de tratamiento previo.... Las acequias son propiedad de la Comunidad de Regantes, corporaciones de derecho público pero adscritas al Organismo de Cuenca, que velará por el cumplimiento de sus Estatutos o ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento"*.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		16/06/2023	PÁGINA 17/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P2QGF2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



La documentación aportada por el Ayuntamiento indica que actualmente la red de evacuación de aguas de Ogíjares es de carácter unitario con los colectores principales dispuestos en sentido surnorte, y con diámetros entre 300 y 600 mm. Los efluentes procedentes de la red general sufren un tratamiento primario de homogeneización y desbaste en una instalación popularmente conocida como la batidora, desde donde pasan directamente y sin depurar a la red de acequias del municipio para su vertido a cauce.

A pesar del tiempo transcurrido, se constata que a persiste la ausencia de una infraestructura adecuada de depuración de aguas residuales, que ya suponía un condicionado básico del pronunciamiento ambiental de esta Administración respecto a las Normas Subsidiarias. Esta carencia supone un déficit evidente, que determina la inviabilidad ambiental del planeamiento de desarrollo en tanto en cuanto no se solvente, limitación que deberá recoger el estudio ambiental estratégico.

El Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, designa la zona de la Vega de Granada como zona vulnerable. La alta permeabilidad del acuífero detrítico sobre el que se ubica el municipio le confiere una alta vulnerabilidad a la contaminación por usos agrícolas, urbanos o industriales. El Estudio de Impacto Ambiental del anterior expediente de planeamiento general de Ogíjares, indicaba que *“en cuanto a la calidad de las aguas subterráneas almacenadas en el acuífero,... se han observado contenidos elevados de nitritos y nitratos, consecuencia de vertidos de diversa índole y prácticas agrarias”*. El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación actual y la previsible evolución cuantitativa y cualitativa de los acuíferos.

Respecto a los Sistemas Generales de Espacios Libres propuestos debe considerarse que la superficie de dominios públicos naturales (cauces, vías pecuarias, montes públicos...) que se puedan adscribir a los Sistemas Generales no debe computar a efectos del cálculo del estándar de espacios libres. El Artículo 80 del Reglamento de la LISTA integra criterios de ordenación del espacio público urbano y el espacio verde urbano, que deberán considerarse en la propuesta.

El estudio ambiental estratégico debe analizar los usos del suelo que pudieran ubicarse en zona de flujo preferente y/o zona inundable, que deberán cumplir las restricciones establecidas para dichos usos en los artículos 9.bis y 14.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Tras la Aprobación Inicial de la Innovación, deberá solicitarse informe sectorial del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, acorde al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el que se indica que los Organismos de cuenca emitirán informe previo a los actos y planes que las Entidades Locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

El estudio ambiental estratégico debe considerar que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidráulica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

### 3.3.5. Espacios Naturales Protegidos

El Servicio de Espacios Protegidos, en su respuesta a las consultas efectuadas de fecha de 21 de marzo de 2023, recoge que según la cartografía disponible en la REDIAM del mapa Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle (consulta de 20/03/2023), en el ámbito del plan no se localiza ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, al no

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 18/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



estar declarado Zona Especial de Conservación, ni Zona de Especial Protección para la Aves ni Lugar de Importancia Comunitaria. Igualmente, tampoco afecta a ningún otro espacio natural protegido de la RENPA, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

### 3.3.6. Paisaje, biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar que el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) dispone que los instrumentos de ordenación deberán incorporar un diagnóstico del paisaje de su ámbito, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.


El Estudio Ambiental Estratégico debe analizar si la propuesta es acorde a lo dispuesto en la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio, por la que se aprueba la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. Deben analizarse las medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres.

En el documento ambiental se promoverá la conectividad a través de los corredores naturales, como cauces o vías pecuarias y del entramado de acequias, promoviendo a través de la normativa urbanística el desarrollo de vegetación asociada a las mismas al objeto de potenciar su función de cobijo y alimentación para la fauna. La normativa debe prohibir el entubamiento de las acequias, regulando las excepciones en base a cuestiones de seguridad o interés general. Asimismo, la Normativa Urbanística regulará que en las balsas de agua, canales abiertos y acequias se deberán adoptar medidas para evitar el ahogamiento de la fauna, dotándolas de rampas que posibiliten su escape.

En el documento se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Asimismo, se debe atender a lo dispuesto en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 19/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P2QGF2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



En la selección de especies para las zonas verdes se deberán evitar especies alergénicas como el ciprés, priorizando las especies autóctonas y considerando lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como en la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.

Para verificar la información que se aporte, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el **informe sectorial de la administración competente en biodiversidad y geodiversidad** (Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial), acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

### 3.3.7. Calidad del aire

En el estudio ambiental estratégico debe considerarse que el 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Ogíjares. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar la aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, así como de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora.

El estudio ambiental estratégico analizará también la posible regulación de las quemas agrícolas en el entorno del núcleo urbano o zonas frecuentadas por la población, evitando riesgos, molestias y afecciones a la salud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones que puedan emitir olores deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

### 3.3.8. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 20/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Debe considerarse que el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III “Normas de Calidad Acústica”, aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: “se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones”, cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido”, mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica “IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación”, reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos “Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...”, que justifique que se cumplen “in situ” con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros “in situ” superiores a los valores límite establecidos.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 21/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



El estudio acústico del municipio aportado en el anterior expediente de evaluación ambiental 1714/2013, indicaba que la calidad sonora del municipio viene determinada por la presencia de un conjunto de infraestructuras relevantes desde el punto de vista acústico, como la autovía A-44 que recorre el municipio de norte a sur en su sector central, así como el aeródromo de Armilla, limítrofe por el oeste y un polígono dedicado a la actividad industrial. Según el mapa estratégico de ruido de la A-44 que se aportó, el número de personas que se estimaba podía verse afectado por niveles de Lden superiores a 55 dB en el municipio es de aproximadamente un 75% de la población. El estudio ambiental estratégico deberá recoger los resultados de un nuevo estudio acústico actualizado.

### 3.3.9. Contaminación lumínica

El estudio ambiental estratégico atenderá a la regulación de la contaminación lumínica que en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### 3.3.10. Economía Circular, Residuos y Suelos Contaminados

Acorde al artículo 10 de la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, las Administraciones autonómica y local, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas oportunas para la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices marcados a nivel europeo, nacional y autonómico. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación de la circularidad.

En el artículo 67 de la anterior Ley, referente al “Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción” se dispone la creación y ordenación de las zonas verdes con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación, así como la utilización de especies vegetales autóctonas con necesidades bajas de aporte de agua y especies con baja generación de residuos.

La Disposición adicional quinta de la Ley regula los Planes locales de economía circular. Indica que en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades locales, en ejercicio de sus competencias, que tengan o presten servicio a una población superior a cinco mil habitantes, deberán disponer de un plan local de economía circular aprobado en base a su artículo 9. En el caso de población igual o inferior a cinco mil habitantes, dicho plazo máximo será de cuatro años.

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Decreto 131/2021, de 6 de abril, por el que se aprueba el “Plan Integral de Residuos de Andalucía Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030”.

En el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se establece que el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 22/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Asimismo, respecto a los sectores de uso industrial, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

El Artículo 120 del Reglamento, sobre fomento y concienciación del uso del punto limpio indica que los municipios fomentarán la recogida de residuos peligrosos domésticos dentro de su ámbito de actuación en los puntos limpios municipales. Asimismo, fomentarán el uso de las instalaciones entre los ciudadanos mediante programas de concienciación, campañas divulgativas y otras iniciativas similares.

El artículo 122 del Reglamento, sobre integración de puntos limpios industriales y municipales, dispone que se podrán integrar en una misma instalación los puntos limpios industriales y municipales siempre y cuando las administraciones locales y los titulares de los puntos limpios industriales establezcan convenios de colaboración o contratos en los que se regulen las condiciones de uso compartido de la instalación.

En el Capítulo III del Reglamento aborda el funcionamiento de los puntos limpios industriales y municipales. En el mismo se dispone que las normas reguladoras del funcionamiento de los puntos limpios estarán definidas por las ordenanzas elaboradas por las administraciones locales, en el caso de puntos limpios municipales, o por los reglamentos internos de funcionamiento, cuando se trate de puntos limpios industriales. Asimismo, se recogen las obligaciones de la entidad explotadora y usuarios, así como los requisitos mínimos de las instalaciones, que deberán atenderse en la propuesta de punto limpio.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

El estudio ambiental estratégico analizará la gestión municipal de los distintos residuos, considerando la normativa urbanística que regula la misma y las actuaciones propuestas desde el planeamiento.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en el caso de que en los suelos asemeables a urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 23/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa sectorial, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el estudio ambiental.

En el estudio ambiental también deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio. Igualmente, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.


### 3.3.11. Cambio climático

En el estudio ambiental estratégico se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 24/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.
- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

El anterior artículo regula que para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

El Plan Andaluz para la Prevención de los Efectos de las Temperaturas excesivas sobre la Salud 2023 tiene como objetivo general el reducir el impacto sobre la salud de la población de las temperaturas de calor extremas, con continuidad desde el año 2004. Advierte que las últimas conclusiones de expertos sobre el cambio climático, siguen poniendo de manifiesto que el calentamiento global observado debido a dicho cambio es inequívoco, que los impactos del mismo están influyendo ya negativamente sobre muchos sistemas físicos y biológicos, y que estos efectos irán en aumento. Señala que en el período 1980-1997 se notificaron en Andalucía 172 muertes atribuibles a calor excesivo. Entre los principales factores de riesgo asociados con la exposición a olas de calor recoge la contaminación ambiental y el ambiente muy urbanizado.

El estudio ambiental estratégico incluirá un **mapa térmico o de clima urbano**, al objeto de detectar los ámbitos con efecto isla de calor y las posibles actuaciones para su eliminación o mitigación de los efectos de las mismas.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		16/06/2023	PÁGINA 25/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Para atender a lo dispuesto en la anterior normativa y planificación, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... Lo anterior sería acorde a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.


En base a lo expuesto anteriormente, los espacios verdes en las ciudades han diseñarse potenciando su capacidad de enfriamiento debido a la provisión de sombra y el efecto de la evapotranspiración. La conexión de espacios verdes fragmentados con corredores ecológicos tiene el potencial, si se diseña adecuadamente, para mejorar la ventilación urbana, lo que puede mitigar el efecto de isla de calor urbano al permitir que el aire frío del exterior penetre en las áreas más densamente construidas. Asimismo, integrar elementos del agua en el diseño de plazas y áreas de ocio, como fuentes, nebulizaciones, estanques, arroyos o cascadas, proporcionan microclimas capaces de minimizar el efecto de la isla de calor. El uso de biomateriales en bancos, toldos y otros elementos de mobiliario urbano, junto con pavimentos permeables, también contribuyen al confort térmico y a mejorar la escorrentía superficial.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el estudio ambiental estratégico debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. Las zonas verdes deben contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes. Lo anterior atendería a lo dispuesto en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, donde se dispone que las zonas verdes están integradas por los terrenos libres de edificación y dotados de vegetación que presentan una superficie permeable y desarrollan funciones ambientales (ecológicas, mitigación del cambio climático, etc.) además de las propias de su calificación urbanística.

La legislación urbanística andaluza, LISTA y su reglamento, contemplan la plantación o conservación de un árbol por cada vivienda o 100 m<sup>2</sup> edificables, ubicados preferentemente en los espacios libres y zonas verdes, así como en los itinerarios peatonales. En el caso de uso productivo el arbolado se situará preferentemente, formando pantallas acústicas y visuales con respecto a las vías de comunicación y áreas colindantes de usos diferentes, en las áreas de aparcamiento. Para posibilitar el control y seguimiento del anterior cómputo, el estudio ambiental estratégico valorará el requisito de aprobación por parte del ayuntamiento de planes para la gestión del arbolado o vegetación urbana, con normativa que regule su establecimiento y mantenimiento, integrando cartografía a escala adecuada que se actualice con una periodicidad mínima anual, al objeto de que se garantice el cumplimiento de lo legislado.

### 3.3.12. Movilidad sostenible

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dispone en su artículo 14.3 que los municipios de más de 50.000 habitantes adoptarán antes de 2023 planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad. Lo dispuesto en dicho apartado será aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		16/06/2023	PÁGINA 26/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P2QGF2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



los valores límite de los contaminantes regulados en Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Los planes de movilidad incluirán, al menos:

- El establecimiento de zonas de bajas emisiones antes de 2023.
- Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, así como corredores verdes intraurbanos que conecten los espacios verdes con las grandes áreas verdes periurbanas.
- Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.
- Medidas para la electrificación de la red de transporte público y otros combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano.
- Medidas para fomentar el uso de medios de transporte eléctricos privados, incluyendo puntos de recarga.
- Medidas de impulso de la movilidad eléctrica compartida.
- Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías y la movilidad al trabajo sostenibles.
- El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad, cuando sea necesario de conformidad con la normativa en materia de calidad del aire.
- Integrar los planes específicos de electrificación de última milla con las zonas de bajas emisiones municipales.

El artículo 102 de la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sobre “Fomento de los Planes de Movilidad Sostenible” condiciona la concesión de cualquier ayuda o subvención a las administraciones autonómicas o entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.

El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y directrices de la Estrategia de Movilidad Sostenible, del Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible, aprobado por el Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2022, así como del Anteproyecto de la Ley Andaluza de Movilidad Sostenible, sometido a información pública mediante Orden de 29 de junio de 2016, que dan prioridad a la movilidad a pie, en bicicleta y en transporte público, promoviendo estilos de vida saludable, luchando contra el sedentarismo, y teniendo por objetivos la seguridad y accesibilidad universal o diseño para todas las personas. El anteproyecto de Ley andaluza atiende al diagnóstico y criterios del libro Blanco del Transporte de la Unión Europea y a la Estrategia española de movilidad sostenible, donde se destaca el deterioro de la salud de la población debido al tráfico, tanto por ruidos, como por las emisiones asociadas y siniestralidad, resaltándose los efectos perniciosos de la sedentarización producida por los nuevos hábitos sociales y los perjuicios económicos y sociológicos asociados a las retenciones de tráfico.

Para un adecuado análisis de la movilidad en el municipio, el estudio ambiental estratégico deberá integrar un mapa de jerarquización viaria o cartografía donde se representen las principales vías de comunicación, motorizadas y no motorizadas, analizando la posibilidad de recuperar espacio para el peatón, propiciar un mayor número de movimientos no motorizados, mejorar la calidad del aire y del medio ambiente en el área urbana y posibilitar la consecución de los objetivos ambientales planteados en relación con el cambio climático.

El estudio ambiental estratégico analizará las zonas donde sean compatibles los árboles o ajardinamientos, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible, evitar el efecto “isla de calor” y favorecer la adaptación al cambio climático.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 27/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



Entre las medidas que se recojan para fomentar la movilidad sostenible en el estudio ambiental estratégico, debe considerarse la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en aquellas zonas peatonales o aceras que cuenten con las características adecuadas para ello, generando sombra continua durante la época estival. En las zonas de espacios libres o zonas verdes se deberán instalar zonas de descanso, con bancos y puntos de agua potable, que faciliten el tránsito peatonal.

### 3.3.13. Impacto en la salud

La respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, de fecha de 13 de abril de 2023, que se remite al Ayuntamiento, recoge que *“El documento inicial estratégico presentado por la Administración promotora NO INCLUYE una identificación y valoración adecuada de los potenciales impactos de la propuesta del Plan General Ordenación Municipal sobre la salud de la población. No obstante, la normativa vigente en materia de evaluación de impacto en salud (EIS) es de aplicación a ese PGOM, siendo ese procedimiento el marco en el que este órgano administrativo efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población. Por ello, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, si bien, conforme a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental deberá trasladarse a la Administración promotora este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud del PGOM”*.

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

### 3.3.14. Patrimonio histórico y cultural

En materia de bienes culturales, el estudio ambiental estratégico debe considerar que el artículo 29.3 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico recoge que los planes urbanísticos deberán contar con un análisis arqueológico en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos.

Asimismo, en el artículo 32 de la mencionada Ley, se recoge que el titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Dicha actividad, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Reglamento de Actividades Arqueológicas, consistirá en un estudio y documentación gráfica de yacimientos y se tramitará según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la mencionada disposición.

La respuesta a las consultas del Servicio de Bienes Culturales al POU-1 de Ogíjares, que se tramita simultáneamente a este PGOM, de fecha de 5 de mayo de 2023, recoge, entre otras cuestiones, lo siguiente;

*Constan los siguientes bienes patrimoniales protegidos por la legislación de Patrimonio Histórico en el municipio de Ogíjares:*

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 28/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- *Iglesia de Santa Ana, declarada Bien de Interés Cultural por Decreto 534/2004, de 23 de noviembre, con la categoría de Monumento, delimitando y declarando su entorno de protección (BOJA nº 244, de 16 de diciembre de 2004).*
- *Iglesia de Nuestra Señora Virgen de la Cabeza, declarada Bien de Interés Cultural por Decreto 27/2006, de 24 de enero, con la categoría de Monumento, delimitando y declarando su entorno de protección (BOJA nº 30, de 14 de febrero de 2006).*
- *Yacimiento arqueológico Cerro de San Cristóbal, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto 257/2001, de 20 de noviembre, con la categoría de Zona Arqueológica, no considerando necesario delimitar su entorno (BOJA nº 2, de 5 de enero de 2002).*
- *Cruces de término (en un total de tres) de más de cien años de antigüedad según el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, de protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico (BOE nº 77 de 30 de marzo de 1963). Posteriormente, por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985), son consideradas Bienes de Interés Cultural. Se sitúa una de ellas junto a la Iglesia de Santa Ana (Plaza Baja) y las otras dos junto a la Iglesia de Nuestra Señora Virgen de la Cabeza (Plaza Alta).*
- *En calle Granada n.º 30 existe un inmueble con características propias de una estructura de defensa medieval, por lo que sería necesario realizar un estudio de los paramentos mediante un análisis de estructuras emergentes que clarifique esta cuestión.*


*Sin perjuicio de su concreta declaración como Bienes de Interés Cultural, estos elementos y ámbitos de protección quedan también inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (art. 7 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía).*

*Así mismo, derivado de la Disposición Adicional 6ª de la referida Ley 14/2007, los bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Andaluz, en los términos del art. 2 de dicha Ley (que revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma) y que se encuentren en posesión de la administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de catalogación general. En el municipio de Ogíjares se consideran los siguientes:*

- *Centro Social Reina Sofía, elemento de interés arquitectónico, propiedad de la Diputación Provincial de Granada.*
- *Edificio Luis Bueno Crespo, elemento de interés arquitectónico, propiedad de la Diputación Provincial de Granada.*
- *Yacimiento arqueológico en C/ Cruces, elemento de interés arqueológico, propiedad del Ayuntamiento de Ogíjares.*
- *Cruces (en un total de 15), elementos de interés etnológico, propiedad del Ayuntamiento de Ogíjares.*

*Finalmente es necesario añadir una serie de bienes que constan en las bases de datos patrimoniales de esta Delegación Territorial y de esta Consejería. Yacimientos arqueológicos de Loma Linda y Las Canteras:*

- *Loma Linda (Código 01181450005. Caracterización: arqueológica. El yacimiento se localiza en un pequeño cerrete sobre la margen derecha del río Dílar, a unos 40 metros sobre la llanura aluvial. Se trata de un pequeño asentamiento de época ibérica, de carácter agrícola, aparecido con motivo de las obras de construcción de una urbanización en el término municipal*

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		16/06/2023	PÁGINA 29/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



de Los Ogíjares, tras lo que se llevó a cabo una excavación arqueológica de urgencia en 1986. A nivel urbanístico se documentan estructuras cuadrangulares y rectangulares que responden a una unidad arquitectónica. Los materiales encuadran el asentamiento entre la segunda mitad del siglo IV a principios del siglo II a.n.e. El final de la ocupación ibérica coincide con las reestructuraciones administrativas romanas tras la segunda guerra púnica.

- Las Canteras (Código 01181450004). Asentamiento de origen romano con continuidad en época medieval. En el reconocimiento del lugar se localizaron restos de un muro de piedra y cal grasa, así como materiales cerámicos romanos y medievales. Actualmente, la zona está profundamente transformada por la explotación de una cantera de áridos y la existencia de una fábrica de hormigón, resultando imposible identificar los restos del yacimiento arqueológico y valorar su posible desaparición, ya apuntada por Rodríguez Ariza en la publicación de 1992 sobre el cercano yacimiento de Loma Linda.

Adicionalmente, cabe recordar:


- Los BIC declarados con anterioridad a la LPHE o al amparo de su Disposición Adicional 2ª gozan del entorno de protección establecido por la Disposición Adicional 4ª de la LPHA. Para estos ámbitos se establecerán en la normativa del plan las determinaciones sobre actividades, usos y aprovechamientos que resulten compatibles con la conservación y protección de los mismos.
- Según la Disposición Adicional 2ª de la LPHE tienen la consideración de BIC los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares cuya antigüedad sea de más de cien años, por lo que deberá analizarse la existencia de este tipo de bienes en el municipio e incluirlos en el catálogo.
- Igualmente, tienen la consideración de BIC las manifestaciones de arte rupestre, al amparo del artículo 40.2 de la LPHE.
- El artículo 4.2 de la LPHA dispone que corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como realzar y dar a conocer el valor cultural de los mismos.

Asimismo, la Disposición Adicional 8ª de la LPHA establece que quedan inscritos en el CGPHA como BIC los bienes pertenecientes al megalitismo, “entendiendo como tales los círculos de piedra, alinamientos, monolitos, plataformas, montículos, dólmenes, cámaras y otras construcciones megalíticas de análoga naturaleza, así como el arte megalítico, en tanto que grabados y pinturas realizados en soportes dolménicos”.

La normativa del plan debe, en aplicación del art. 33 de la LPHA, la obligatoriedad de obtener autorización de la consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier actuación sobre inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno de protección.

Por otro lado, existen una serie de bienes protegidos por ministerio de ley como bienes de Catalogación General, por lo que deberá analizarse la existencia de este tipo de bienes en el municipio e incluirlos en el catálogo.

Así, la Disposición Adicional 5ª de la LPHA establece que los bienes inmuebles cuya titularidad recaiga en la Iglesia católica y cuyo interés, en los términos del artículo 2 de esta Ley, haya sido reconocido a través de inventarios u otros instrumentos acordados por la Comisión Mixta Junta de Andalucía Obispos de Andalucía para el Patrimonio Cultural, de 19 de diciembre de 1985, quedan inscritos en el CGPHA como bienes de catalogación general.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		16/06/2023	PÁGINA 30/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



*Del mismo modo, la Disposición Adicional 6ª de la LPHA establece que los bienes inmuebles cuya titularidad recaiga en la Administración de la Junta de Andalucía, las entidades locales y las universidades, y posean los valores patrimoniales que refiere el Art. 2 de misma, tienen la consideración de bienes inscritos en el CGPHA como bienes de catalogación general, por lo que igualmente deberá analizarse su existencia, debiendo quedar recogidos en su caso en el catálogo del plan. Para estos bienes de catalogación general, la normativa del plan deberá recoger, en aplicación del art. 33.5 de la LPHA, la obligatoriedad de comunicar a la consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la realización de cualquier obra o intervención.*

*En la elaboración del Plan urbanístico referencia objeto del presente informe deben considerarse todos aquellos elementos culturales y arqueológicos presentes en los catálogos patrimoniales de los documentos urbanísticos en vigor, siendo necesario en tal caso actualizar la información en cuanto a su existencia, situación y estado actual.*

El estudio ambiental estratégico atenderá a las condiciones que se establezcan en el informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que se ha de emitir tras la Aprobación Inicial, acorde a lo dispuesto en los artículos 29 y 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

### **3.3.15. Riesgos Naturales**

Deberán analizarse los riesgos sísmicos, por erosión, desprendimientos, deslizamientos, incendios forestales y por inundación. En el análisis deberá considerarse la previsión de cambio climático y la evolución de los riesgos naturales.

### **3.3.16. Normativa Urbanística**

El estudio ambiental estratégico analizará la viabilidad ambiental de la normativa urbanística que se proponga.

La Normativa Urbanística integrará las distintas medidas ambientales preventivas, correctoras o compensatorias que se establezcan, al objeto de garantizar su efectividad.

Asimismo, en la normativa se debe establecer que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

## **4. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. TRAMITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA**

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 31/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL  
Manuel Francisco García Delgado

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 32/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P2QGFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



## ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El Término Municipal de Ogíjares, con extensión de 6,91 km<sup>2</sup>, se localiza al sur de Granada capital, en el borde de la Depresión de Granada y en la zona sur-oriental de la Aglomeración Urbana de Granada, de la cual forma parte integrada en la Comarca de la Vega de Granada al pie de Sierra Nevada; situándose a una cota de altitud media de 721 m sobre el nivel del mar y limitando con los municipios de Alhendín, Armilla, Gójar, La Zubia y Granada. Se sitúa a una distancia de unos 6,50 km al sur de la referida capital provincial; siendo sus coordenadas geográficas de referencia para su ubicación (en grados) 37,1201 N, -3,6067 W.

Se trata de un término municipal de reducida superficie, estando más de su mitad colmatada por el desarrollo urbano, predominantemente de uso residencial, ello derivado de las tensiones metropolitanas provocadas por su cercanía a la capital granadina. Más allá de sus evidentes funciones metropolitanas como ciudad dormitorio, el municipio aporta otros valores a la Aglomeración Urbana prestando servicios como los terciarios, industriales, tecnológicos, así como con los relacionados con el desarrollo integral del actual Campus de la Salud.

### Datos demográficos básicos (año 2021)

- Población total: 14.559 habitantes.
- Población en núcleos: 14.540 habitantes.
- Población en diseminado: 19 habitantes.
- Número de núcleos urbanos: 1 (Ogíjares)
- Edad media de la población: 40,6 años.
- % de población < 20 años: 22,4%.
- % de población > 65 años: 14,1%.
- Variación relativa población en 10 años (%): +9,1%.
- Número de extranjeros y procedencia principal: 573 (Marruecos, 16,2%).
- Crecimiento natural (nacimientos/defunciones): 118/8

### Usos del suelo rústico (Agricultura):

- Superficie de cultivos herbáceos: 17 ha. Principal cultivo herbáceo: cebada (10 ha).
- Superficie de cultivos leñosos: 54 ha. Principal cultivo leñoso: olivar (41 ha).

En lo que respecta al sector terciario o de servicios, se resalta la implantación de actividades relacionadas con la universidad, la tecnología -actual parque en expansión-, y el dotacional -diputación-.

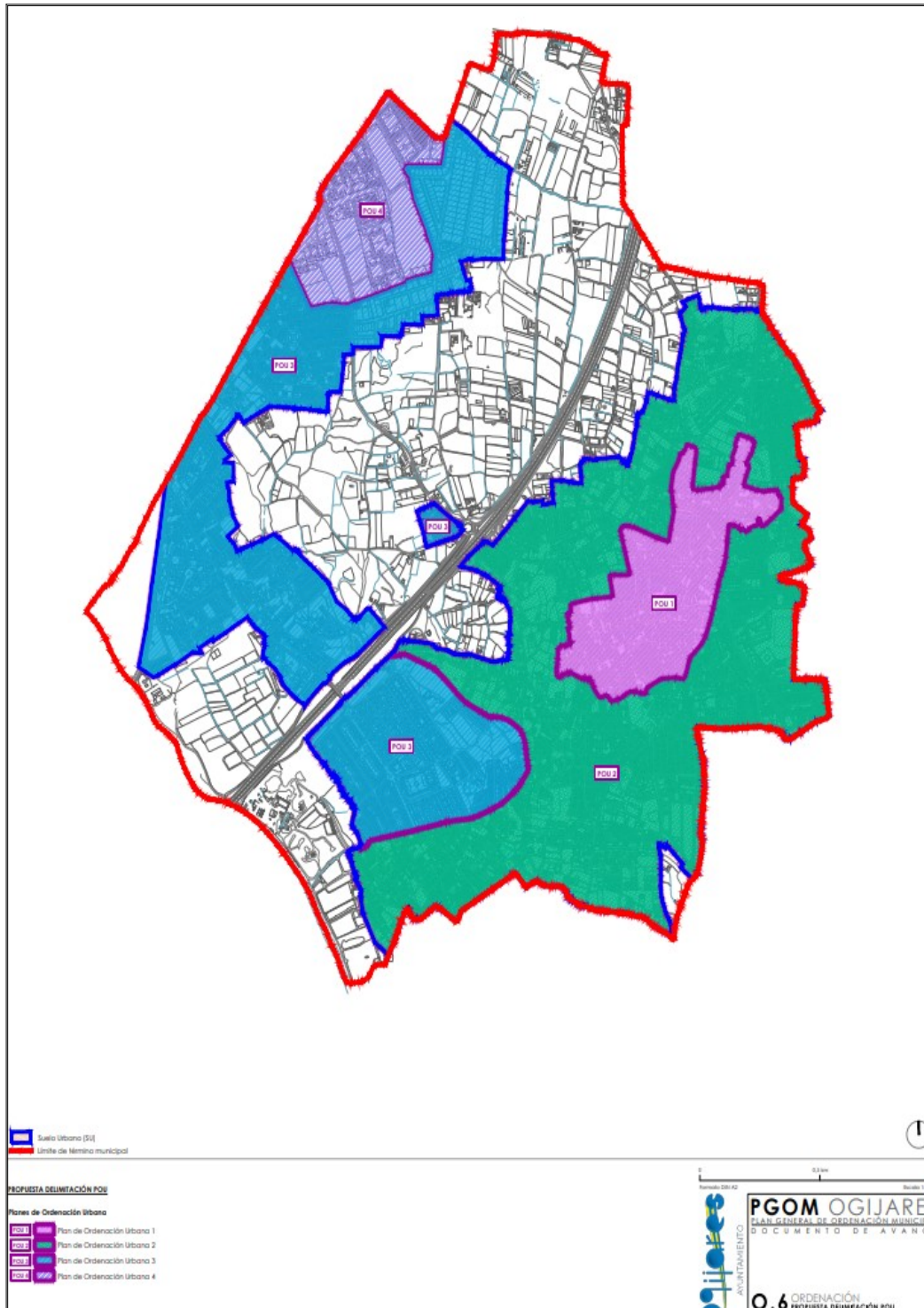
De los 6.910.000 m<sup>2</sup> de superficie del término municipal; según se expresa en el documento de memoria de las NNSS/93, las superficies que quedan clasificadas y calificadas para el desarrollo y gestión urbanística son las siguientes:

- Suelo urbano consolidado: 379.600,00 m<sup>2</sup>
- Suelo urbano en urbanizaciones existentes: 1.276.653,00 m<sup>2</sup>
- Suelo urbano de ensanche: 1.775.275,00 m<sup>2</sup> (21 Unidades de Ejecución con uso global residencial).
- Suelo urbanizable: 968.732,00 m<sup>2</sup>, (6 sectores con uso global residenciales y 1 industrial)

La alternativa seleccionada plantea el desarrollo urbanístico integral, mediante la figura de Plan General de Ordenación Municipal, en el municipio de Ogíjares. En el documento ambiental esta alternativa se valora como la más coherente y aconsejable para conseguir la resolución de las problemáticas urbanísticas y necesidades pendientes en el municipio, tanto los correspondientes a su integración en la Aglomeración Urbana como los correspondientes para un Desarrollo Urbano Integral y Sostenible.

Los Planes de Ordenación Urbanística y las Actuaciones de Transformación Urbanística que se proponen se delimitan en las imágenes inferiores.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 33/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	16/06/2023	PÁGINA 34/35
VERIFICACIÓN	BndJAVXM6MGLHKRWW786P20GFE2NRW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	





TÍTULO V. MEMORIA DE ORDENACIÓN. PROPUESTAS

PROPUESTA DE CONDICIONES BÁSICAS SOBRE LA ORDENACIÓN Y EDIFICABILIDADES GLOBALES E INTENSIDADES EDIFICATORIAS														
ATU NU	SUPERFICIE BRUTA			PORCENTAJES MÍNIMOS S/PROPIA NETA			SUP LUCRATIV A	INTENSIDAD	EDIFICABILID. GLOBALES, EG			USO GENÉRICO	CORRESP ONDE	TECHOS
	Propia	(*): SG Incluidos	Total	EL	EQ	V (resultante)			s/prop net	Neta propia	EG propia			
nº	m2bp	m2bsg	m2bt	%/100	%/100	%/100	%/100	m2c/m2sn	m2c/m 2bp	m2c/m2b t			m2c	
1	23.801,87	0,00	23.801,870	0,114	0,018	0,350	0,518	0,569	0,295	0,295	RESIDENCIAL	SR-3, (NNS/93)	7.024,71	
2	100.341,01	33.488,98	133.829,988	0,154	0,024	0,350	0,472	3,400	1,606	1,204	RESIDENCIAL	SR-2, (NNS/93)	161.163,72	
3	332.957,94	117.881,19	450.839,130	0,154	0,024	0,350	0,472	3,400	1,606	1,186	RESIDENCIAL	SR-5, (NNS/93)	534.783,72	
4	290.571,06	98.290,27	388.861,330	0,100	0,040	0,350	0,510	2,000	1,020	0,762	PRODUCTIVO SALUD	POTAUG	296.382,48	
5	503.288,89	176.316,99	679.605,881	0,100	0,040	0,350	0,510	1,900	0,969	0,718	PRODUCTIVO INDUSTRIAL	POTAUG	487.686,93	
6	173.091,36	58.412,73	231.504,091	0,100	0,040	0,350	0,510	1,700	0,869	0,650	TERCIARIO INDUSTRIAL	SI-01, (NNS/93)	150.410,37	

(\*): Las superficies parciales de suelo SG incluido en cada ATU - NU son fruto de un reparto orientativo, a concretar en el documento de PGOM de propuesta para aprobación inicial

Tabla 32.-Propuesta orientativa de condiciones básica de ordenación. Propuestas ATU-UN  
Fuente: Elaboración propia

PROPUESTA DE USOS, TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS Y VIVIENDAS, (PORCENTAJE MÍNIMO DE PP, VIV PROTEGIDA: 30 %)							
ATU - NU	USOS			TIPOLOGÍAS edificatorias	DENSIDAD s/propia	VIVIENDAS s/ total,(incl SG)	VIVIENDAS unidades
nº	Genérico	Dominante	Compatible				
1	RESIDENCIAL	Unifamiliar		AD, PA, AIS	29,66	29,66	71
2	RESIDENCIAL	Unifamiliar	Plurifamiliar	AD, PA, BE	40,00	29,89	396
3	RESIDENCIAL	Plurifamiliar	Unifamiliar	MC, BE, AD	40,00	29,89	1394
4	PRODUCTIVO:SALUD	POTAUG + nuevas tecnol + innov + univ	Plurifamiliar	ES, BE, MC	6,88	5,14	200
5	PRODUCTIVO:INDUSTRIAL	POTAUG, asimilados a SALUD		I, T, ES, BE, MC			
6	TERCIARIO/INDUSTRIAL	Terciario/Industrial	Plurifamiliar	I, T, ES, BE, MC	6,95	5,19	120

USOS Y NOMENCLATURA DE TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS

Unifamiliar	AD	Adosada
	PA	Pareada
	AIS	Aislada
Plurifamiliar	MC	Manzana Cerrada
	BE	Bloque exento
Productivo	ES	Edificio Salud, I+D, sanidad, univ, inves, etc
	I	Industrial relacionado con ES o de apoyo
	T	Terciario

Tabla 33.-Propuestas de usos y tipologías. ATU UN  
Fuente: Elaboración propia

La propuesta implica la adaptación del planeamiento general del municipio a la vigente ley urbanística autonómica, Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). El documento indica que “En posteriores fases de elaboración de la normativa urbanística definitiva y su correspondiente estudio ambiental estratégico se podrá evaluar el detalle de las determinaciones de la normativa, y las posibles alternativas a dichas determinaciones en base a criterios socioeconómicos, técnicos y ambientales”.

Respecto al valor ecológico del municipio de Ogijares los documentos de PGOM y POU-1 que se tramitan simultáneamente indican que presenta valores bajos o muy bajos en todo su suelo (polígonos). Se recoge que con excepción del corto tramo fluvial del río Dílar, el municipio no ofrece espacios o enclaves específicos de interés ambiental, ni tampoco suelos de carácter forestal ya que, si los hubo en un tiempo remoto, quedaron desplazados por los sucesivos procesos de desarrollo urbano o siguen formando parte del sistema agrario de la Vega. Desde el punto de vista ecológico y biológico, la escasa vegetación arbolada se corresponde generalmente con zonas de cultivo de olivo y, aunque muy deteriorada, con la vegetación de ribera que queda en el cauce del Dílar. Derivado de lo anterior, el paisaje municipal se estructura conformando un mosaico de suelos urbanos y periurbanos y suelos de vega, cultivados o en barbecho; siendo tan sólo en el cauce del río Dílar donde se altera esta monotonía, al configurar un espacio lineal de características fluviales.

